



## Reglamento Interno Comité de Nuevos Negocios de la Junta Directiva de Equión Energía Limited

Información del Documento					
<b>**Aplica para:</b>	Equión	<b>Autor:</b>	Zasa Piñeres		
<b>**Vicepresidencia:</b>	Comercial y Financiera	<b>Clasificación:</b>	Confidencial		
<b>**Área:</b>	Estrategia & Planeación Financiera	<b>Fecha Última Rev.:</b>	23-Oct-17	<b>Próx. Revisión:</b>	23-Oct-19
<b>**Tipo de Doc.:</b>	Política	<b>Número Anterior:</b>	N/A		
La información contenida en este informe es sensible desde el punto de vista de seguridad y también puede ser sensible desde el punto de vista competitivo. Las decisiones relativas a la divulgación de este documento a terceros se deben tomar conjuntamente con el Departamento Legal de Equión.			<b>Número del Documento</b>		<b>Rev.</b>
			<b>PLC-5979</b>		<b>03</b>

Rev.	Detalle de la Revisión	Elaboró	Fecha	Revisó	Aprobó
01	Emisión del Documento	M. M. Rojas	28/Oct/13	A. M. Sarria	Junta Directiva
02	Revisión General del Documento	J. C. Devis	31/Jul/15	A. M. Sarria	Junta Directiva
03	Cambio de Vp, revisión sin cambios	Zasa Piñeres	23/Oct/17	Jorge Arango	Yeimy Báez



### Documentos Relacionados

Número del Documento	Nombre del Documento	Descripción del Contenido
<a href="#">FRM-5981</a>	Formato Acta de Comité Nuevos Negocios de la Junta Directiva de Equion Energía Limited	

### Revisión de las Partes Interesadas (Stakeholders)

Nombre	Fecha Revisión
Ana Maria Sarria	
Victor Castro	
Mónica Romero	



## **Reglamento Interno Comité Nuevos Negocios de la Junta Directiva de Equión Energía Limited**

**ARTÍCULO 1. - Objetivo del Comité:** El Comité de Nuevos Negocios ("Comité de Nuevos Negocios" o el "Comité") de la Junta Directiva de EQUION ENERGIA LIMITED ("Equión" o la "Compañía"), es de carácter permanente y se rige por el presente Reglamento Interno (el "Reglamento Interno") y por la legislación que le resulte aplicable.

El Comité es creado por la Junta Directiva de Equión, para servir y fungir como (1) organismo consultivo del Equipo de Nuevos Negocios interno de la Compañía (el "Equipo de la Compañía") en relación con las diversas iniciativas y oportunidades de negocios que el Equipo de la Compañía haya evaluado desde las perspectivas técnica, comercial y financiera, antes de que Equión presente el proyecto a Junta Directiva para su respectiva aprobación y, (2) como organismo asesor e informativo para los miembros de la Junta Directiva de Equión acerca de las distintas oportunidades de negocios evaluadas ("Oportunidades Evaluadas") antes de ser presentadas a la Junta Directiva de Equión.

El Comité no tendrá función ni responsabilidad de aprobación o autorización alguna en relación con las Oportunidades Evaluadas. El Comité tampoco tendrá la autoridad para vetar una Oportunidad Evaluada.

**ARTÍCULO 2. - Ámbito de Aplicación:** El presente Reglamento Interno será de aplicación general y obligatoria para los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 3. - Composición del Comité:** El Comité de Nuevos Negocios estará integrado por cuatro miembros, quienes serán designados por la propia Junta Directiva para periodos de un año, pudiendo ser reelegidos por un plazo igual o inferior, de la siguiente forma:

- a) Cada accionista nombrará a dos miembros que deberán ser empleados del accionista o de una sociedad vinculada o afiliada al accionista.
- b) Cada accionista nombrará y removerá de manera libre y discrecional a los miembros del Comité que le corresponda designar, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la Sección 3(a) del presente artículo.
- c) Cualquier modificación a las designaciones efectuadas por los accionistas tendrá efectos una vez (1) dicha modificación haya sido informada por escrito a la Compañía, y (2) el nuevo miembro haya suscrito el Acuerdo de Confidencialidad a que se refiere el artículo



14 de este Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 4. - Presidente del Comité:** Durante las sesiones del Comité, sus miembros elegirán entre sí a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las sesiones del Comité.

El Presidente del Comité de Nuevos Negocios, o a quien el Comité comisione, actuará como representante del Comité ante la Junta Directiva y por lo tanto, tendrá la misión de presentar e informar a la Junta Directiva las recomendaciones de dicho Comité para los proyectos de inversión y nuevos negocios.

**ARTÍCULO 5. - Secretario del Comité:** Durante las sesiones del Comité, sus miembros elegirán a un Secretario, quien se encargará de la logística necesaria, de citar el Comité, revisar y actualizar los compromisos y preparar las actas de las sesiones.

**ARTÍCULO 6. - Participantes del Comité:** Por parte de la Compañía participarán el Presidente de Equión y el Gerente de Nuevos Negocios, quienes podrán asistir a las sesiones del Comité con voz pero sin voto.

Además, podrán asistir como invitados, los funcionarios de la Compañía o colaboradores externos a quienes el Comité encomiende tareas específicas, tengan responsabilidades en los temas a tratar y cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la sesión.

**ARTÍCULO 7. - Sesiones del Comité:** Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Comité sesionará de la siguiente forma:

- a) De manera previa a cada sesión de la Junta Directiva en la que la Compañía haya decidido presentar algún asunto del Equipo de Nuevos Negocios. Para tales efectos la Compañía enviará la citación correspondiente.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá sesionar en cualquier otra oportunidad que sus miembros y el Equipo de la Compañía así lo acuerden.
- c) Cada sesión del Comité será conducida y liderada por los miembros del Equipo de la Compañía que asistan a la respectiva sesión.



**ARTÍCULO 8. - Medios de Convocatoria:** La convocatoria a las sesiones del Comité de Nuevos Negocios, se efectuará mediante comunicación entregada, radicada o enviada a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a dos días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico. No se invalidará la sesión en caso de que algún miembro del Comité no reciba la convocatoria a la sesión y sin embargo atienda o participe en la misma.

**ARTÍCULO 9. - Contenido de la Convocatoria:** La comunicación que convoque a la sesión deberá contener como mínimo los datos generales de la sesión, tales como lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda propuesta y en caso de ser necesario, deberá incluir material referente a los puntos a tratar en la sesión.

**ARTÍCULO 10. - Quórum Deliberatorio:** El Comité de Nuevos Negocios podrá sesionar siempre que concurran a la sesión mínimo dos de sus miembros, siempre que estén presentes al menos un miembro elegido por cada accionista.

Si no hay quórum en una sesión del Comité cualquier miembro podrá requerir que la sesión sea convocada nuevamente. Se dará notificación por escrito de la nueva convocatoria con por los menos dos días hábiles de antelación a que se lleve a cabo la sesión, la cual se producirá dentro de las 3 semanas siguientes a la fecha de la sesión original o antes si la Junta Directiva así lo requiere, salvo que los miembros del Comité acuerden lo contrario.

**ARTÍCULO 11. - Funciones del Comité:** Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno, el Comité tendrá las siguientes funciones principales:

1. Recomendar lineamientos, pautas y emitir sugerencias que la Compañía deberá observar en la presentación de las propuestas de Oportunidades Evaluadas con anterioridad a la realización de la sesión de Junta Directiva correspondiente.
2. Revisar que la oportunidad tenga alineación con la estrategia de la Compañía.
3. Estudiar y analizar, en desarrollo de la delegación que le hiciera la Junta Directiva, las recomendaciones a la misma para los proyectos de inversión y nuevos negocios presentados al Comité, que le permitan Junta Directiva tomar una decisión sobre dicha oportunidad.



4. Cualquier otra que le delegue o encomiende la Junta Directiva y en general, todas las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las normas legales aplicables a la Compañía.

**ARTÍCULO 12. - Finalización de la Sesión:** Una vez agotada la agenda del día se dará por finalizada la sesión del Comité.

**ARTÍCULO 13. - Actas:** El Secretario del Comité levantará un acta de la sesión en la que constarán los temas y asuntos debatidos.

**ARTÍCULO 14. - Confidencialidad:** Cada uno de los miembros del Comité de Nuevos Negocios deberá suscribir, con anterioridad al inicio en el ejercicio de sus funciones, un acuerdo de confidencialidad (un "Acuerdo de Confidencialidad").

- a) Sin perjuicio del mayor detalle a que haya lugar, el Acuerdo de Confidencialidad deberá acoger los siguientes términos y condiciones:
  - (i) Toda la información que los miembros conozcan por o con ocasión del Comité tendrá el carácter de confidencial y sigiloso (la "Información Confidencial").
  - (ii) Por su participación en el Comité, cada miembro se obliga a: (i) abstenerse de revelar Información Confidencial, (ii) guardar y conservar sigilosa y secretamente dicha Información Confidencial con el mismo nivel de cuidado y diligencia con el que dicho miembro guarda y conserva su propia información confidencial y sus secretos más importantes, y (iii) emplear la Información Confidencial exclusivamente para los propósitos del funcionamiento del Comité
  - (iii) Los miembros del Comité podrán compartir la Información Confidencial con empleados del accionista correspondiente o con sus afiliadas, únicamente para los propósitos del Comité y verificando previamente la existencia de una obligación de confidencialidad a cargo de dicho empleado al menos en los mismos términos aquí previstos.

**ARTÍCULO 15. - Conflicto de Intereses:**

- a) Cada miembro del Comité se obliga a divulgar a los demás miembros del Comité (sin que sea necesario divulgárselo a los Representantes de la Compañía) cualquier conflicto, potencial o existente, entre (1) los intereses de la Compañía y los intereses del respectivo miembro del Comité, como persona natural, y (2) los intereses de la Compañía y los



intereses del accionista (y sus vinculadas o afiliadas) que le designó como miembro de del Comité.

b) Adicionalmente, en los eventos en que una Oportunidad Evaluada dé lugar a un conflicto de intereses, real o potencial, de los previstos en el numeral (1) de la Sección 15(a) precedente, el miembro del Comité respectivo no tendrá acceso a la información de dicha Oportunidad Evaluada y deberá abstenerse de participar en las discusiones relacionadas con dicha Oportunidad Evaluada.

**ARTÍCULO 16. - Autoevaluación:** Con el fin de realizar una evaluación juiciosa del desempeño del Comité, este deberá realizar una autoevaluación una vez cada año con el fin de evidenciar sus fortalezas y debilidades y generar planes de acción para estas últimas.

**ARTÍCULO 17. - Deberes y responsabilidades de los Miembros del Comité:** Para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, los miembros del Comité estarán sujetos a los principios de actuación consagrados en el reglamento interno de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 18. - Contratación de Asesores Externos:** El Comité podrá solicitar al Equipo de la Compañía, la contratación de asesores externos, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones.

**ARTÍCULO 19.- Modificación del Reglamento del Comité:** El presente Reglamento será adoptado y modificado por la Junta Directiva. Cada vez que se efectúe una modificación al Reglamento Interno, la Junta Directiva, por intermedio de su Secretario, garantizará que el texto del mismo sea dado a conocer a los accionistas.

**ARTÍCULO 20.- Interpretación y Prelación:** El Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en sesión del día 28 de octubre de 2013 y modificado por la Junta Directiva en sesión del 31 de julio de 2015.